

enmienda n=1

NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI
A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria foral abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN a la Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos (10-22/PRO-00010).

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Enmienda al **Artículo único, apartado Cuatro**, por el que se modifica el artículo 12, añadiendo, tras el actual apartado 5. c), un nuevo apartado 6, con el siguiente contenido:

“6. De concurrir simultáneamente varias personas beneficiarias en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, la distribución de la cuantía correspondiente al resarcimiento se efectuará de la siguiente manera:

- a) En el supuesto contemplado en el apartado 5. a), la cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una a la o el cónyuge no separado legalmente o conviviente y otra a los hijos e hijas, distribuyéndose esta última por partes iguales.
- b) En el supuesto contemplado en el apartado 5. b), la cuantía se repartirá por partes iguales entre las personas con el mismo parentesco.
- c) En el supuesto contemplado en el apartado 5. c), la cuantía se repartirá por partes iguales entre las personas beneficiarias concurrentes.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica

Pamplona-Iruña a 31 de mayo de 2022

PSN

GEROA BAI

A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU

Enmienda n° 2

**NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI
A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Los grupos parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria foral abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** a la Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos (10-22/PRO-00010).

ENMIENDA N° 2

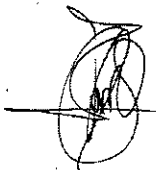
ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Enmienda al **Artículo único, apartado Cuatro**, por el que se modifica el artículo 12:

"7. A los efectos de este artículo, se entenderá que una persona depende económicamente de la persona fallecida cuando, en el momento del fallecimiento, viviera total o parcialmente a expensas de ésta y no percibiera en cómputo anual rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al 150 por ciento del indicador público de renta que correspondiera en aquel momento, también en cómputo anual."

MOTIVACIÓN: Se modifica la numeración del actual apartado 6 del artículo 12, que pasa a ser el apartado 7, sin mayor modificación respecto de su contenido.

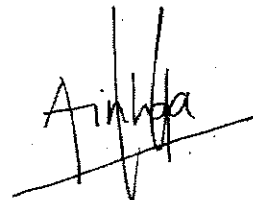
Pamplona-Iruña a 31 de mayo de 2022



PSN



GEROA BAI



A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU